

Constancia secretarial: Proceso Radicado 17001400300420210046100.

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver la solicitud de terminación allegada por el abogado de la entidad demandante el día 28 de octubre de 2021.

Se informa a la señora juez que revisado el expediente no se encontró embargo de remanentes de otros despachos judiciales.

Manizales, 05 de noviembre de 2021

Sírvase proveer



**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En este proceso ejecutivo formulado por el BANCO BBVA S.A. frente al señor JORGE EDWIN RINCÓN JIMÉNEZ identificado con C.C. Nro. 75.067.456, solicita el mandatario judicial de la entidad bancaria, lo siguiente:

“De la manera más comedida y respetuosa, solicitamos a usted decretar la terminación del proceso de la referencia, por cuanto el deudor realizó el pago total de la obligación respaldada con el pagaré No. 01589612400166, con condonación por parte de la entidad demandante, al igual que los costos y costas del proceso.

En consecuencia, sírvase decretar el levantamiento de las medidas previas decretadas y registradas, y enviárselas únicamente a la parte demandada. Así mismo, los títulos judiciales que reposan en el Juzgado serán para el demandado.

SOLICITO QUE NO HAYA CONDENA EN COSTAS”.

Por ajustarse la solicitud a los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de ordenarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación de este proceso ejecutivo del BANCO BBVA S.A. frente al señor JORGE EDWIN RINCÓN JIMÉNEZ identificado con C.C. Nro. 75.067.456, por pago total de la obligación la cual incluye el crédito y las costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones que el demandado JORGE EDWIN RINCÓN JIMÉNEZ identificado con C.C. Nro.75.067.456 recibe al servicio de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE CALDAS. Líbrese oficio al pagador de la entidad y comuníquese la cancelación de la medida.

TERCERO: DISPONER la entrega de los depósitos judiciales al demandado JORGE EDWIN RINCÓN JIMÉNEZ, y los que a futuro le llegaren a retener para este juicio. Líbrese oficio a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, para que procedan a la devolución de los depósitos judiciales.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los depósitos en cuenta corriente, ahorro, CDT y demás títulos financieros propiedad del demandado JORGE EDWIN RINCÓN JIMÉNEZ que posea en las entidades bancarias:

BANCOLOMBIA requerinf@bancolombia.com.co

BANCO BBVA COLOMBIA notifica.co@bbva.com

BANCO DAVIVIENDA S.A. notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO CAJA SOCIAL

notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

BANCO AV VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

BANCO DE BOGOTÁ rjudicial@bancodebogota.com.co

Líbrese oficio circular a las entidades bancarias previamente enunciadas, y comuníquesele la cancelación del embargo.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: ORDENAR el archivo de este juicio previa anotación en la base de datos de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24451bbab14dd607b987cc2243fc1b1c3c0a9bea19a987f5030a8097e0f67f3a**
Documento generado en 05/11/2021 06:04:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>